

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



## CAPÍTULO I

### Introducción

Artículo 1º - El presente Reglamento de Régimen Interno del club Marathón Cartagena (en adelante, el RRI), tiene carácter de norma obligatoria para todos los socios del club. Las disposiciones del RRI complementan las normas estatutarias del club Marathón Cartagena y en su aplicación, han de ser interpretadas en coherencia con tales normas. El RRI regula los derechos y deberes del atleta para con el club y viceversa.

## CAPÍTULO II

### Cuota de socio del club Marathón Cartagena

Artículo 2º - La cuota anual de socio será la establecida por la Asamblea al aprobar el presupuesto anual. Los socios que en la fecha de celebración de la Asamblea Anual o, en su caso, de las Asambleas Extraordinarias, no estén al corriente en el pago de la cuota anual, tendrán derecho a voz pero serán privados de su derecho de voto.

Artículo 3º - Los socios que no estén al corriente de la cuota serán avisados por el club de su estado deudor, con expreso apercibimiento de su baja en caso de persistir como deudores. La falta de pago de la cuota por periodo de tres meses desde el apercibimiento, dará lugar a la baja del club.

Artículo 4º - En el momento de ingresar la cuota del club, deberán comunicar todos los datos personales para la Base de Datos. Cualquier cambio deberán comunicarlo al club cuando el mismo se produzca o coincidiendo con la renovación anual de la cuota. Cuando el club remita comunicación a cualquiera de sus socios, al domicilio constante en la base de datos, y la comunicación no sea recepcionada o no llegue a su destinatario por cualquier causa, se entenderá recibida mediante la inserción de aviso en tablón de anuncios de la página web del club por cinco días. El aviso sólo mencionará la existencia de comunicación dirigida al socio en cuestión, sin mención de tipo alguno sobre el asunto. Transcurrido el plazo de cinco días, la comunicación se archivará junto con certificación extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en la que quede constancia de la fecha inicial y final de exposición del anuncio.

## CAPÍTULO III

### Uniformidad

Artículo 5º - El atleta perteneciente al club Marathón Cartagena, está obligado a utilizar la uniformidad del club en cuantas competiciones participe con el nombre del club. Los atletas federados pueden además ser sancionados por la propia Federación de Atletismo en caso de no participar con la indumentaria oficial.

Artículo 6º - Igualmente el atleta debe utilizar la uniformidad del club Marathón Cartagena, en sus apariciones en podium de vencedores, entrevistas a medios de comunicación, recepciones y conferencias, etc. que realice en su condición de deportista.

Artículo 7º - El incumplimiento de cualquiera de las normas de uniformidad por parte del atleta es causa de sanción, según se establece en los mencionados Artículos quinto y sexto, incurriendo en falta leve, que puede ser grave en caso de reiteración.

## CAPÍTULO IV

### Licencias federativas

Artículo 8º - El club Marathón Cartagena abonará la licencia nacional o autonómica del club, siempre y cuando exista el suficiente número de asociados que formen equipo para competir en las ligas de atletismo y montaña.

Artículo 9º - El socio que desee tener licencia federativa de atletismo o montaña deberá pagar obligatoriamente el importe completo de su licencia (cuota federativa y seguro médico), siendo tramitada por el propio club tras ser cumplimentada y firmada por el propio interesado.

Artículo 10º - Todo atleta con licencia en vigor está obligado a estar al corriente de la cuota de abonado al club Marathón Cartagena.

Artículo 11º - Libremente el socio elegirá el tipo de licencia autonómica o nacional, en caso de federarse por la FAMU o la FMRM, asumiendo sus derechos y deberes, con dichas federaciones.

Artículo 12º - Los socios que se federen por otro club, participando en competición federada contra el club Marathón Cartagena (Basado en el Artículo 7 – Capítulo Segundo de los estatutos), incurrirán en falta muy grave, siendo la Comisión Disciplinaria quien aplicará la sanción correspondiente. Dicha norma será aplicable a las carreras no federadas, cuando se participe en contra de los intereses del club.

Artículo 13º - Los atletas federados no podrán competir con los datos de filiación, dorsal o chip, de otro atleta, en competiciones oficiales de las federaciones correspondientes, incurriendo en faltas muy graves, en relación a los reglamentos de competición de dichas federaciones.

## CAPÍTULO V

### Participación en las competiciones

Artículo 14º - Los socios del club Marathón Cartagena pueden participar libremente en cuantas competiciones deseen, debiendo comunicar al club los eventos con la finalidad de su publicación en la web del club, si así lo desean, y para su introducción en la Base de Datos.

Artículo 15º - Es obligatorio indicar en la inscripción el nombre del club Marathón Cartagena, al cual representan.

Artículo 16º - Los atletas federados en atletismo o montaña, deberán comunicar con suficiente antelación su participación al delegado correspondiente, confirmando su participación con 4 días de antelación, a efectos de programación, justificando su ausencia en casos de fuerza mayor.

Artículo 17º - En el caso de participación en otras competiciones representando a un organismo laboral, universitario, escolar, militar, etc. o en otros deportes que no figuren en el seno del club, se podrá comunicar por parte del interesado para su publicación y difusión, siempre y cuando no vayan en contra de los intereses del club Marathón Cartagena, y si se considera oportuno.

## CAPÍTULO VI

### Premios en metálico

Artículo 18º - En el caso de obtener un premio en metálico por número de participantes o en caso de obtener subvenciones por kilometraje, se ingresará el importe total en la cuenta del club Marathón Cartagena.

Artículo 19º - En el caso de obtener un premio en metálico por equipo federado o no, se dejará a criterio de los interesados el reparto del premio, manifestando en Asamblea Anual dicho criterio, siendo el acuerdo ajeno a la Junta Directiva.

Artículo 20º - En el caso de premios en metálico donde se especifique atletas federados, los atletas deberán hacer correctamente la inscripción, indicando su número de licencia en vigor.

## CAPÍTULO VII

### Viajes a través del club

Artículo 21º - El club Marathón Cartagena subvencionará el transporte para aquellos desplazamientos de interés general del club, con las condiciones en cada caso establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 22º - El club subvencionará el transporte en autocar en desplazamientos superiores a 140 Km. (ida y vuelta) con un mínimo de 15 socios inscritos en la competición. Se cancelará la subvención por parte del club si no se reúnen las condiciones establecidas a falta de una semana de la prueba.

## CAPÍTULO VIII

### Medios de comunicación

Artículo 23º - Se establece como medio de comunicación oficial, el correo electrónico. Aquellos socios que no dispongan de este medio, notificarán al club su dirección postal. Como complemento el club dispone de su propia página web.

Artículo 24º - La página web es el medio donde se informará a los socios de las distintas actividades del club Marathón Cartagena, no sirviendo como medio de difusión de los logros deportivos individuales, recordando que existen redes sociales (twitter, facebook, strands) así como blogs gratuitos para la difusión personal de los mismos. Tampoco es obligación del club la publicación de un calendario de competiciones, existiendo páginas web profesionales para tal fin.

Artículo 25º - Los administradores de la web publicarán, en el caso de que se considere oportuno, la información y resultados de aquellas competiciones comunicadas a través del correo oficial por parte del interesado, eximiendo de toda responsabilidad al club. Se publicarán en orden cronológico a su celebración, acompañados de sus fotos correspondientes, o en su defecto con imágenes de archivo.

Artículo 26º - Las actividades deportivas de los socios en otras especialidades o en circunstancias especiales (actuaciones universitarias, escolares, laborales, militares, etc.) se publicarán, siempre y cuando, no vayan en contra de los intereses del club, y si se considera oportuno, ya que no son actividades propias del club.

Artículo 27º - Con relación a la Ley Orgánica de Protección de Datos y a la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, no se publicarán fotos de menores de 14 años, sin el consentimiento escrito de los padres o tutores. Del contenido fotográfico de los enlaces a Picasa en la página web, será responsable el titular de la cuenta Google – Picasa correspondiente.

## CAPÍTULO IX

### Régimen disciplinario

Artículo 28º - El Reglamento de Régimen Interno complementa a los Estatutos del club Marathón Cartagena, sobre la base de establecer una Normativa de Conducta por parte de los socios y/o atletas.

Artículo 29º - Se establece una Comisión Disciplinaria compuesta por cinco miembros del Club, que se encargará de evaluar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de todos los que integran el mismo.

La Comisión Disciplinaria será elegida por la Junta Directiva, y estará compuesta por dos miembros de la misma y tres socios del club en representación de la sección de atletismo, sección de montaña y sección femenina.

Artículo 30º - En el caso de incumplimiento de las normas, se abrirá el correspondiente expediente que se instruirá de forma fehaciente y por escrito contra el presunto infractor, remitiéndole un Pliego de Cargos que podrá contestar en un tiempo máximo de diez días a partir de la fecha de recepción, alegando en su defensa lo que considere oportuno.

Artículo 31º - La Comisión Disciplinaria del Club resolverá en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de recepción del Pliego de Cargos.

Artículo 32º - Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo limitado y proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o la pérdida de la condición de socio (Artículo 36 – Capítulo Décimo de los estatutos).

Artículo 33º - Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria será recurribles ante la Junta Directiva. Las decisiones de ésta serán definitivas. No obstante, en el caso de sanción consistente en pérdida de la condición de socio, el interesado podrá, potestativamente apelar ante la Asamblea. En todo caso, a salvo el derecho del socio y/o atleta a acudir a los Tribunales Deportivos o Judiciales.